

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 118-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 AGO. 2016



VISTO:

El Memorandum N° 137-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 15 de junio 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, establece como finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, artículo 11° de la mencionada Ley, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, derogando el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;

Que, con fecha 05 de enero 2011 la Universidad Nacional de Piura, dirige a la Presidencia del CONEAU, comunicación de la designación del Comité Interno de Acreditación de la Carrera Profesional de Medicina Humana;

Que, mediante los respectivos pronunciamientos de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. - EEFIA S.A.C. (en adelante EEFIA) luego de efectuar la evaluación correspondiente, emite opinión favorable para acreditar la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura;



Que, mediante Informe AC N° 039-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 14 de junio 2016, el Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria (en adelante la DEA ESU), considerando la información y pronunciamientos de EEFA y el Informe N° AC-075-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 18 de diciembre 2015, emite opinión no favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura;

Que, analizados los actuados y el tenor del Informe AC N° 039-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la DEA ESU, se infiere que como resultado del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, la Comisión Evaluadora de EEFA S.A.C. determinó que cuarenta y cinco (45) estándares quedaban en condición de observados, cuyo levantamiento consideró posteriormente efectuado, así como el cumplimiento de los estándares y criterios respectivos, recomendando, por ende, la acreditación de la mencionada carrera profesional, conforme se desprende del Oficio N° 010-2016/EEFA.02;

Que, mediante Oficio N° 113-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, la DEA ESU, identifica que en veinticinco (25) estándares las evidencias presentadas no son suficientes para el levantamiento de las observaciones, requiriéndose a la Entidad Evaluadora solicite la información adicional a la carrera profesional;

Que, el Oficio N° 035-2016/EEFA, remitido por la entidad evaluadora consigna la correspondiente conformidad en atención al levantamiento de las observaciones de la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, el que es derivado a la DEA-ESU, para los efectos respectivos;

Que, en atención a los actuados, se establece que conforme al "Modelo de Calidad para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Medicina", la DEA-ESU concluye que no se sustenta el cumplimiento de los siguientes estándares indicados en el Cuadro 2 de dicho Modelo:

- a) Estándar tres (03) – El desarrollo del plan estratégico se evalúa anualmente. Criterio 1.1. Planificación estratégica. Factor 1. Planificación, Organización, Dirección y Control. Dimensión I. Gestión de la Carrera.

"(...) En la justificación del cumplimiento se indica que en la FV 03.09 (Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Humana) se puede evidenciar la periodicidad de la evaluación del plan estratégico y que este proceso es parte de las funciones de la jefatura administrativa, en el mencionado documento no se encuentra ningún cargo denominado "jefatura administrativa" se encuentra que el responsable de la oficina administrativa esta como "director de sistema administrativo", pero no figura como ninguna de sus funciones "ejecutar y coordinar procedimientos administrativos, con el fin de facilitar el cumplimiento de los planes operativos". Se presentan dos informes elaborados en el año 2015, el MOF ha sido aprobado en el año 2003, pero no se encuentra evidencia de evaluaciones anuales que aseguren periodicidad, lo que señalan los documentos es que se hace la evaluación a solicitud del comité interno en el marco del proceso de autoevaluación para la acreditación.

En el informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional elaborado después de la aprobación de la directiva para tal fin no se encuentra evidencia de que han completado todos los pasos, no se encuentra evidencia de la aprobación del informe mediante resolución decanal (...)"

- b) Estándar diecisiete (17). El perfil del ingresante se evalúa periódicamente y los resultados son utilizados para su mejora. Criterio 2.1. Proyecto Educativo.- Currículo, Factor 2. Enseñanza-Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) De acuerdo a lo alcanzado por la Facultad de Medicina Humana se encuentra que los procedimientos documentados para evaluación periódica incluyen omisiones y errores de digitación para el perfil del ingresante. Los procedimientos así formulados han sido aprobados en el año 2015 y no se encuentran implementados.

¹ Informe AC N° 039-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 14 de Junio del 2016.

Se muestra evidencia de una reunión en el año 2014 para evaluar dicho perfil, como producto de esta evaluación se formula un plan de mejoras que propone como actividad el evaluar el perfil para proponer mejoras.

No se encuentra evidencia de evaluación periódica del perfil del ingresante, el estándar no se cumple.(...)"²

- c) Estándar dieciocho (18). El perfil del egresado se evalúa periódicamente y los resultados son utilizados para su mejora. Criterio 2.1. Proyecto Educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) De acuerdo a lo alcanzado por la Facultad de Medicina Humana se encuentra que los procedimientos documentados para evaluación periódica incluyen omisiones y errores de digitación para el perfil del egresado. Los procedimientos así formulados han sido aprobados en el año 2015 y no se encuentran implementados.

Se muestra evidencia de una reunión en el año 2014 para evaluar dicho perfil, como producto de esta evaluación se formula un plan de mejoras que propone como actividad el evaluar el perfil para proponer mejoras.

No se encuentra evidencia de evaluación periódica del perfil del egresado, el estándar no se cumple (...).³

- d) Estándar diecinueve (19). El plan de estudios asigna un mayor número de horas a las áreas básica y pre-clínica con respecto a la clínica y complementaria. Criterio 2.1. Proyecto Educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) La relación que precisa el estándar, en el cual deben encontrarse las áreas en orden de cantidad de horas no se cumple de acuerdo a los datos alcanzados por la Facultad de Medicina Humana. El estándar no se cumple (...)"⁴

- e) Estándar veintiséis (26). El plan de estudios se evalúa anualmente para su actualización. Criterio 2.1. Proyecto Educativo.- Currículo. Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) El informe de evaluación del plan de estudios elaborado en el año 2015 se ha hecho en el marco de una directiva emitida por la universidad que dispone que en el año 2015 se lleve a cabo el proceso de renovación de los planes de estudio con las carreras profesionales que de forma voluntaria deseen participar, no se precisan plazos ni periodicidad de la evaluación.

De acuerdo a lo alcanzado por la Facultad de Medicina Humana no se tiene evidencia de una revisión anual al plan de estudios, el procedimiento de evaluación del plan de estudios no ha sido aprobado y no se encuentra implementado. El estándar no se cumple (...)"⁵

- f) Estándar cuarenta y cuatro (44). El tiempo de permanencia en la carrera profesional por promoción de ingreso es el esperado. Criterio 2.1. Proyecto Educativo- Currículo. Factor 2. Enseñanza- Aprendizaje. Dimensión II. Formación Profesional.

"(...) En la aclaración enviada los profesores establecen que el documento que determina el tiempo de permanencia esperado es el currículo y este establece que el esperado con 12 semestres, el tiempo de permanencia promedio calculado por el comité interno es de 15,82 semestres.

Se menciona que de acuerdo a los resultados encontrados y en concordancia con la

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.



misión de la facultad (no se precisa con que aspecto de la misión) el esperado es de 14 semestres, sin presentar ningún informe, ni evidencia que lo sustente; sin embargo, si tomamos este nuevo tiempo esperado se encuentra que el tiempo promedio reportado por la misma carrera sigue siendo mayor al esperado. No se cumple el estándar.

La información sobre los indicadores de gestión medidos por la carrera se encuentra en el Anexo 02. (...)⁶

Que, en cumplimiento de la función establecida en el literal c) del artículo 31° de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P y sus modificatorias contempladas en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 063-2016-SINEACE/CDAH-P, la Dirección competente, mediante Informe AC N° 039-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU emite opinión no favorable para el otorgamiento de la acreditación a la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura;



Que, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 117-2016-CDAH, mediante el cual se acuerda no otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, considerando lo expresado en el considerando precedente;



De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias; considerando el sustento técnico conformado por los informes y pronunciamientos emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, en concordancia con el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley 27444.7, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 117-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante el cual se acuerda no otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución a la Universidad Nacional de Piura, para los efectos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

⁶ Ibidem.

⁷ Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444

*Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"